



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo,

15 OCT. 2007

0707...001

03002

VISTO: la gestión promovida por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca en relación a la campaña sanitaria contra la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo (EHVC);

RESULTANDO:

I) por decreto N° 440/004, de 16 de diciembre de 2004, a raíz de un brote de la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo en el país, se dispuso la vacunación obligatoria contra dicha enfermedad entre otras medidas de control sanitario y se autorizó la importación, comercialización y registro de la vacuna para inmunizar contra la enfermedad;

II) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de sus dependencias técnicas competentes, confirma que no se han constatado nuevos focos de la enfermedad hemorrágica viral del conejo en los dos últimos años, en virtud de lo cual dispone, la suspensión de la vacunación contra dicha enfermedad;

CONSIDERANDO:

I) conveniente suspender la importación, comercialización y registro de vacunas para inmunizar contra la enfermedad hemorrágica viral del conejo", de acuerdo a los fundamentos técnicos sanitarios esgrimidos por la autoridad competente;

ATENTO: al lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la ley N° 3.606, de 13 de abril de 1910, decreto N° 24/998, de 29 de enero de 1998 y decreto N° 440/004, de 16 de diciembre de 2004,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°- A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, no se autorizará la importación, comercialización y registro de vacunas para inmunizar contra la Enfermedad Hemorrágica Viral del Conejo.

Artículo 2°- Publíquese, etc.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República